



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/ACRT/16/2014, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Antecedentes

- I. El veintisiete de noviembre y primero de diciembre de dos mil catorce, se aprobó en la octava sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos nacional y locales durante el Periodo Ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil quince”*, identificado con la clave INE/ACRT/16/2014.
- II. El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participará en la cobertura del proceso electoral federal 2014-2015 y de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/ACRT/18/2014.
- III. El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el proceso electoral federal, los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince”*, identificado con la clave INE/ACRT/19/2014.
- IV. El veintidós de diciembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/87/2014, en el que el Partido Futuro Democrático obtuvo registro como partido político local.



- V. El cinco de enero de dos mil quince, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0001/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, remitió el oficio IEEM/SE/4155/2014 de treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, a través del cual el M.A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, informó sobre la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/87/2014.
- VI. El treinta de abril de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo INE/ACRT/16/2014, con motivo de la pérdida de registro del Partido Progresista de Coahuila"*, identificado con la clave INE/ACRT/30/2015.

Considerando

- 1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A y B, así como base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 2. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
- 3. Que de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.



4. Que los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 2; y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos que será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.
6. Que como lo establece el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue el registro a un partido político o candidato independiente.
7. Que conforme al Acuerdo INE/ACRT/16/2014 citado en el Antecedente I, del presente Acuerdo, modificado por el Acuerdo INE/ACRT/30/2015 citado en el Antecedente VI, se elaboraron cuatro modelos de distribución de tiempos en radio y televisión para la transmisión de los promocional de los partidos políticos nacionales y locales, fuera de las etapas de precampaña y campaña de procesos electorales, en las entidades federativas correspondientes al primer semestre del año en curso, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

a. Ámbito de aplicación:

Modelo A: Entidades federativas en las que existen seis partidos políticos con registro estatal.

Modelo B: Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro estatal.

Modelo C: Entidades federativas en las que existe un partido político con registro estatal.

Modelo D: Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro estatal.



8. Que de conformidad con el citado Acuerdo y atendiendo a los modelos anteriores, al estado de México le correspondía una pauta de acuerdo al **Modelo D**, en razón de que a la fecha de aprobación del Acuerdo mencionado, no contaba con partidos políticos con registro a nivel local.
9. Que en virtud del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México identificado con la clave IEEM/CG/87/2014, se otorgó el registro como partido político estatal al Partido Político "Futuro Democrático", teniendo en consecuencia la adquisición de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.
10. Que conforme a lo anterior, y con fundamento en el artículo 35, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, resulta necesario realizar una modificación al Acuerdo INE/ACRT/16/2014, para que el Estado de México sea contemplado en el **Modelo C**, es decir, con un partido político con registro estatal.
11. Que permanece en los mismos términos aprobados por este Comité mediante el Acuerdo INE/ACRT/16/2014, lo relativo a horarios de transmisión y distribución; orden de asignación de mensajes de partidos políticos; vigencia; los partidos políticos nacionales y locales que son considerados en la pauta; calendarios de elaboración; entrega de materiales y órdenes de transmisión.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión e Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión deberá hacerse con al menos 4 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numerales 1, 2 y 3; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 10, numeral 1 y 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/16/2014 para Estado de México al que a partir de la notificación del presente le corresponderá el Modelo C de distribución de tiempos en radio y televisión, para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, así como las pautas específicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/31/2015

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas que por este medio se aprueban a las emisoras correspondientes, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el estado de México y al Instituto Electoral del Estado de México.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil quince, por consenso de los Representantes de los partidos políticos, y la votación unánime de los consejeros electorales, presentes en la sesión.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS
VILLAGÓMEZ**